

FUNDACIÓN DE MOYAHUA, ZAC.

EXPEDIENTE 563

FONDO: TIERRAS Y AGUAS

ARCHIVO HISTÓRICO DEL ESTADO DE ZACATECAS

EN LA CIUDAD DE GUADALUPE, ZAC.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO

SE PIDE LICENCIA PARA MANTENER DEPÓSITO SACRADO EN NUESTRO PUEBLO.

CON EL PROPOSITO DE BUSCAR TODOS LOS MEDIOS CONCERNIENTES A ESTE FIN, UNO DE ELLOS SEA: REPARTIR 12 SOLARES DE TIERRA ENTRE 12 VECINOS. SIENDO ESTOS COMO CON ERVA O FINCA PARA EL ACEITE DE LA LAMPARA Y CERA DEL ALTAR, SUPPLICAMOS A NUESTRO ILUSTRÍSIMO, ASÍ LO ESPERAMOS DE SU PIADOSO CORAZÓN, DE LO QUE QUEDAREMOS PERPETUAMENTE RECONOCIDOS Y MUCHO MAS OBEIENTES A SUS ORDENES.

A LOS PIES DE NUESTRO ILUSTRÍSIMO, EL ALCALDE, REGIDORES Y PRINCIPALES DE ESTE PUEBLO DE SANTIAGO DE MOYAHUA, POR QUIEN FIRMA NUESTRO ESCRIBANO:

PEDRO DOMINGO GARCÍA

ZACATECAS, JUNIO 14 DE 1808

AL PROMOTOR FISCAL CON LOS DOCUMENTOS QUE LO ACOMPAÑAN EN CALIDAD DE PROTECTOR DE NATURALES:

PEDRO MA. DE STA. ANA

SI SE VASE MANDARSE LIBRO A LA INTENDENCIA DE JUCHIPILA LA ORDEN PARA QUE HAGA QUE LOS NATURALES DE MOYAHUA COMPARESCAN EN ESTA INTENDENCIA A INSTRUIR Y EXPENSAR.

ZACATECAS, JUNIO 14 DE 1808

ZACATECAS, JUNIO 15 DE 1808

COMO PIDE EL PROMOTOR FISCAL: LO MANDO ASI EL SEÑOR TENIENTE LETRADO Y LO FIRMO: DOY FE

PEDRO MA. DE STA. ANA

ZACATECAS, JUNIO 18 DE 1808

EL PROMOTOR FISCAL, PEDRO MA. DE STA. ANA.
LO RUBRICA Y DOY FE

ZACATECAS JUNIO 21 DE 1808

SE LIBRÓ LA DEMANDA Y SE MANDA EL DOCUMENTO ANTECEDENTE:

DOY FE PEDRO MA. DE STA. ANA (RÚBRICA)

SELLO DE UN CUARTILLO. 1808-1809 CARLOS III

LOS NATURALES DEL PUEBLO DE MOYAHUA DE ESTA JURISDICCIÓN SE PRESENTARON EN ESTA INTENDENCIA, SOLICITANDO PERMISO PARA REPARTIR DOCE SOLARES A EFECTO DE MANTENER LA LÁMPARA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO, Y HABIENDOSE PASADO EL EXPEDIENTE AL PROMOTOR FISCAL, ME EXPUSO, CON FECHA 15 DE ESTE MES LIBRAR A VOSOTROS LA PRESENTE PARA QUE HICIERA QUE OTRAS NATURALES COMPARESCAN A INSTRUIR Y EXPENSAR, Y HABIÉNDOME CONFORMADO POR MI DECRETO DE LA MISMA FECHA LO COMUNICO A VOSOTROS PARA SU CUMPLIMIENTO.

DIOS SANTO

ZACATECAS JUNIO 21, 1808

EL ALCALDE DE MOYAHUA FRANCISCO MATÍAS, EL REGIDOR JOSÉ PABLO, Y DEMÁS PRINCIPALES DE ESTE PUEBLO ANTE VUESTRA ILUSTRÍSIMA DECIMOS QUE POR ESTO HEMOS TENIDO LOS MÁS JUSTOS MOTIVOS, (QUE YA EXPONDEREMOS).

NOS HABÍAMOS SUSPENDIDO HASTA ESTA FECHA DE PROMOVERNOS CON LA PRETENCION EN QUE ANTE VUESTRA ILUSTRÍSIMA TENEMOS PUESTA EN ORDEN A LA LICENCIA DE REPARTIR DOCE SOLARES A DOCE VECINOS PARA QUE ESTOS LOS PERCIBAN CON LA PENSION DEL ALUMBRADO DEL DIVINÍSIMO SEÑOR SACRAMENTADO QUE INTENTAMOS COLOCAR EN ESTA NUESTRA IGLESIA PARA "EFECTO" TENEMOS CONCEDIDA YA LA LICENCIA DE NUESTRO ILUSTRÍSIMO PATRÓN, CUYO EXPEDIENTE TENEMOS PRESENTADO A LA SUPERIORIDAD DE V. I.

DECIMOS PUES QUE LOS MOTIVOS QUE HEMOS TENIDO HASIDO EL PRIMERO QUE QUEDO NOS REGRESAMOS A ESTA CIUDAD PARA NUESTRO PUEBLO EN EL MES DE MAYO QUE ESTUVIMOS A PONER NUESTRA PRETENCION TUVIMOS EL INFORTUNIO DE QUE NOS HUBIERAN ASALTADO LADRONES EN EL CAMINO Y NOS HUBIERAN QUITADO LOS POCOS REALES QUE HABÍAMOS TRAÍDO PARA PAGAR LOS DÍAS DE ESTA SEQUELA DEJANDO IDO CON LAS VIDAS, CON ESTE ACASO Y CON EL RÍO DE NECESIDAD PASADA, QUE DIOS FUE SERVIDO DE ENVIARNOS QUE ES EL OTRO MOTIVO QUE TUVIMOS, SE NOS DIFICULTÓ TODO VOLVER A JUNTAR EL DINERO QUE JUNTAMOS Y APENAS PUDIMOS PAGAR NUESTRO TRIBUTU, Y MANTENER NUESTRAS FAMILIAS CON EL MAYOR TRABAJO; POR TANTO, VOLVEMOS AHORA A SOLICITAR NUESTRA PRETENCION Y A SUPLICAR DE NUEVO CON EL MAYOR RENDIMIENTO

A V. I. SE DIGNE OÍR, ACEPTAR Y DAR DESPACHO A NUESTRA
SÚPLICA SEGÚN NUESTROS PIADOSOS DESEOS, QUE EN ESTO RECIBIREMOS
UNA CRECIDA GRACIA Y FAVOR.

FIRMA POR NOSOTROS NUESTRO ESCRIBANO DE COMUNIDAD

PEDRO DOMINGO GARCÍA

NACIDO EN 1775
CASADO CON MARÍA JUANA BORTOS
NACIDA EN 1793

ZACATECAS. DICIEMBRE 22 DE 1808

AGREGAMOS A SU EXPEDIENTE Y PASE AL PROMOTOR FISCAL.
LO MANDO ASÍ EL SEÑOR TENIENTE LETRADO Y LO FIRMO.

Doy fee: PEDRO MA. DE SANTA ANNA

PROMOTOR FISCAL EN CALIDAD DE PROTECTOR DE LOS NATURALES DEL PUEBLO
DE SANTIAGO DE MOYATLAN

QUE SEGÚN EL DOCUMENTO INICIAL:

ILUSTRÍSIMO DIOCESANO HA TENIDO A BIEN CONCEDER A LOS NATURALES
EN CALIDAD DE POR AHORA LICENCIA DE MANTENER DEPÓSITO EN
LA CAPILLA DE SU PUEBLO, CON TAL DE QUE EL MINISTRO ECLESIASTICO
QUE ALLÍ DEBE RESIDIR ASEGURE EL ALUMBRADO Y CORRESPONDIENTE
PRESENCIA SEGÚN RITO, CONSUMA LAS ESPECIES SACRAMENTALES,
SIEMPRE QUE CON URGENTE CAUSA HAYA DE SEPARARSE CON MÁS
DE 24 HORAS Y NO SE PROCEDA A HACER UNO DE SEMEJANTE
LICENCIA HASTA TANTO QUE EL MINISTRO ESTÉ CIERTO DE LA EUCARISTÍA
SACRAMA HA DE CONSERVARSE CON LA VENERACIÓN Y RESGUARDO
CONVENIENTE.

CON TAL OBJETO, Y EL QUE CONTRIBUYAN AL ALUMBRADO,
SOLICITAN LOS INDIOS DEVOTOS Y TANTO BIEN QUE SE LES PERMITA
REPARTIR EN EL PUEBLO DOCE SOLARES ENTRE OTROS TANTOS VECINOS
QUE SON:

DON JOSEPH DE ESTRADA
DON RAMÓN MERCADO
DON PHELIPE GONZÁLEZ
DON FCO. GONZÁLEZ
DON MIGUEL GONZÁLEZ
DON FCO. ENRIQUEZ
DON NICOLÁS FLORES
DON IGNACIO CAMPOS
DON JOSEPH MA. BENÍTEZ
DON JOACHÍN SALAZAR
DON JOSEPH MARCELO GARCÍA
DON FERNANDO GONZÁLEZ

TODOS ELLOS CASADAS Y CON HIJOS.

EL PROMOTOR NO APOYARÍA ESTA SOLICITUD QUE PARECE RESISTIR LAS LEYES DE INDIAS; SINO PRESENTAR REPETIDOS EJEMPLARES DE IGUALES REPARTIMIENTOS Y ENTRE ELLOS Y EL CASO EJECUTORIADO EN EL PUEBLO DE JALPA (NO OBSTANTE LA OPUSICIÓN DE AQUELLOS INDIOS) POR AUTO DEL SEÑOR REGENTE PRESIDENTE DE GUADALAJARA PRONUNCIADO A LOS 29 DE ENERO DE 1785, PUES BIEN EXAMINADA LA MATERIA POR LAS DIVERSAS CIRCUNSTANCIAS, QUE HOY DÍA SE ADVIERTEN EN EL REYNO, IRÁN QUEDANDO YA SIN OBRA.

VALGA POR EL DIGNÍSIMO REY DON FERNANDO SÉPTIMO.

VAN SÍ A LAS ENUNCIADAS REALES DISPOSICIONES; SINO ES QUE SE DIGA, QUE ELLAS PERMANESCAN EN TODO SU RIGOR PERO QUE JAMÁS SE IRÁN ENTENDIDO CON LA GENERALIDAD QUE PRESENTA SU CORTEZA, PORQUE REALMENTE NO PROHIBEN EN LO ABSOLUTO, QUE EN LOS PUEBLOS INDIOS PUEDA VIVIR ESPAÑOL ALGUNO MULLATO O MESTIZO; SINO AQUELLOS SOLAMENTE, QUE SEAN PERMISIVOS A LOS NATURALES, QUE LES SIRVAN DE PERVERSO EJEMPLO, QUE SEAN CONOCIDOS POR VAGA BUNDAS, LADRONES, EBRIOS.

FUNDARE BELLAMENTE ESTA RESTRICCIÓN EN OTRA LEY DE INDIOS, QUE ORDENA SE CULTIVE ENTRE INDIOS, Y ESPAÑOLES EL COMERCIO LIBRE A CONTENTO DE LAS PARTES PUES ESTA DISPOSICIÓN SERÍA ACASO MORALMENTE IMPRACTICABLE SINO SE PERMITIERA A LOS ESPAÑOLES RESIDIR Y MORAR EN LOS PUEBLOS CUANDO POR OTRA PARTE ES CIERTO QUE LOS NATURALES NO DEBEN VAGAR FUERA DE SUS REDUCCIONES

EL PROMOTOR FISCAL PROTECTOR SE DETENDRÁ EN EXPONER MUCHOS SÓLIDOS MOTIVOS QUE PERSUADEN ESTO MISMO SINO CONSIDERARA SON YA DEMASIADO CORRIENTES TALES REPARTIMIENTOS SIN QUE SE ENTIENDA QUE POR ELLOS SE CONTRAVIENEN MÁS PATRIAS LEYES;

PIDE PUES QUE SIENDO COMO SON FAMILIAS HONRADAS LAS QUE HAN DE RADICARSE EN MOYAHUA, ÚTILES PARA LA ENSEÑANZA, EJEMPLO Y EDIFICACIÓN DE LOS NATURALES, ILUSTRE AL PUEBLO, Y A PROPOSITO PARA PROMOVER Y AUMENTAR EL DIVINO CULTO, SE PERMITA A LOS INDIOS REPARTIRLES LOS DOCE SOLARES PREVIA LAS DILIGENCIAS SIGUIENTES:

QUE SE LIBRE DESPACHO COMETIDO AL DELEGADO DE JUQUIPILA PARA QUE CON TESTIGOS DE LA MEJOR NOTA RECIBA INFORMACIÓN DE UTILIDAD.

RESPECTO DE LOS INDIOS EN EL REPARTIMIENTO DE SOLARES QUE PRETENDEN: QUE ASÍ MISMO RECIBA OTRO ACERCA DE LA CONDUCTA, HONRADEZ, QUE PARTE DE LAS DOCE FAMILIAS QUE EN MOYAHUA IRÁN A RADICARSE, QUE OFICIO, EJERCICIO O PROFESIÓN ÚTIL EJERCEN, SI SON DE BUENA INDOLE, Y SE PRECIARÁN QUE

NO VEJARAN, MOLESTARAN NI MALTRATARAN A LOS INDIOS, Y SI ESTAN INSTRUCTOS EN LA LEY DE DIOS Y DOCTRINA CRISTIANA.

CAPO QUE LAS RESULTAN SEAN FAVORABLES (Y NO DE OTRA SUERTE) SE SERVIRAN DE MANDAR QUE EL PROPIO SUBDELEGADO O LA PERSONA DE PROVIDENCIA QUE PARA MOYAHUA A MEDIR, ADJUDICAR Y A POSESIONAR EN LOS RESPECTIVOS SOLARES A CADA UNO DE LOS ACERBA MENCIONADOS EN LA INTELIGENCIA DE QUE SOLO IRAN A DEJAR AL DOMINIO UTIL QUEDANDO EL DERECHO DE CERRADO AL PUEBLO. BAJO ESTE SUPUESTO HARA QUE LOS PERITOS JURAMENTADOS EN FORMA LA MODERADA ANUAL PERNICION CON QUE CADA UNO DEBA SATISFACER DESTIMANDOSE DE ELA LO QUE SEA NECESARIO, SEGUN PRESUPUESTO JUSTIFICADO QUE SE FORMARE PARA EL ALUMBRADO DEL EUCHARISTICO SACRAMENTO Y DE MAS INDISPENSABLE DEL CULTO QUEDANDO EL RESIDUO, SI LO HUBIERE, PARA LAS ARCAS DE COMUNIDAD, AYUDA DE TRIBUTOS, O LO QUE SEA DEL AGRAPO DE NUESTRO Y GRADUE JUSTO.

ZACATECAS, DIOS. 23 DICIEMBRE 1808

PEDRO MA. DE STA. ANA. (RUBRICA)

ZACATECAS. DICIEMBRE 29 DE 1808

COMO PIDO EL PROMOTOR FISCAL: LO MANDÉ ASI EL SEÑOR TENIENTE LETRADO Y LO FIRMÓ: DOY FE

PEDRO MA. DE STA. ANA (RUBRICA)

ZACATECAS. DICIEMBRE 30 DE 1808

EL PROMOTOR FISCAL ENTENDIDO DE LA PROVIDENCIA ANTEREDENTE

LO RUBRICÓ: DOY FEE. PEDRO MA. DE STA. ANA

Una investigación de:

EZEQUIEL ESTRADA REYNOSO

Permitida para:

Moyahua.com

rruiguez - santiago

MOYAHUA SE FUNDÓ
OFICIALMENTE 30 DICIEMBRE 1808